

Suprema Corte de Justicia Provincia de Buenos Aires

P. 132.708

"BARRIONUEVO, RAMON EDUARDO S/ QUEJA EN CAUSA N° 90.179 DEL TRIBUNAL DE CASACIÓN PENAL, SALA II".

La Plata, 26 de febrero de 2020.

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa P. 132.708-Q, caratulada: "Barrionuevo, Ramón Eduardo s/ Queja en causa n° 90.179 del Tribunal de Casación Penal, Sala II",

Y CONSIDERANDO:

- I. Conforme surge de las copias aportadas por la parte, la Sala Segunda del Tribunal de Casación Penal, el 4 de julio de 2019, declaró inadmisible el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley incoado por la defensa particular de Ramón Eduardo Barrionuevo, contra la decisión de ese órgano que rechazó el remedio de la especialidad intentado frente a la sentencia del Tribunal en lo Criminal nº 7 del Departamento Judicial de San Isidro que lo condenó a la pena de tres años y ocho meses de prisión, accesorias legales y costas, más la declaración de reincidencia, por hallarlo coautor del delito de robo doblemente agravado por escalamiento y por el uso de llave falsa o ganzúa (v. fs. 17/21 vta.).
- II. Ante tal escenario, el señor defensor
 particular -doctor Gustavo Alberto Semorile- articuló
 queja (v. fs. 22/32 vta.).
- III. Cabe recordar que el art. 486 bis del
 Código Procesal Penal texto según ley 14.647 (BO 5-XII-

///

2014) establece que la vía de hecho debe presentarse con copia simple de la decisión que se pretende recurrir, del recurso denegado, de las respectivas notificaciones y de cualquier otra pieza que el peticionario considere útil para fundamentarlo.

En autos, si bien la parte acompañó copias del recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley (v. fs. 7/15 vta.), del decisorio adverso (v. fs. 17/21 vta.) y la cédula dirigida al Tribunal en lo Criminal n° 7 de San Isidro por parte de la Sala Segunda del Tribunal de Casación Penal ordenando la notificación de lo actuado (v. fs. 16) omitió adjuntar las notificaciones a su parte al imputado, cuestión que impide analizar tempestividad de la queja en trato. Es que, tomando en cuenta la fecha del diligenciamiento de la cédula de mención surge que, conforme el plazo contemplado en el mentado art. 486 bis del digesto de forma (5 días hábiles), la presentación del remedio sería extemporánea (v. cédula diligenciada el día 10-VII-2019 fechado el 9-VIII-2019 a fs. 32 vta.). Dicha conclusión no se ve conmovida por la mera alusión que efectúa la parte en el apartado II de su escrito respecto a la deducción en tiempo y forma del recurso extraordinario (v. fs. 23).

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

- I. Desestimar, por inadmisible, la queja traída por la defensa particular de Ramón Eduardo Barrionuevo (art. 486 bis, CPP).
 - II. Declarar la inoficiosidad de la labor

-2-



Suprema Corte de Justicia Provincia de Buenos Aires

/// P. 132.708

profesional desarrollada por el doctor Gustavo Alberto Semorile ante esta instancia, a los fines regulatorios (art. 30, ley 14.967).

Registrese, notifiquese y, oportunamente, archivese.

DANIEL FERNANDO SORIA
EDUARDO JULIO PETTIGIANI
LUIS ESTEBAN GENOUD
HILDA KOGAN

R. Daniel Martínez Astorino
Secretario

Registrada bajo el n°58